



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08433-4089-001-2020-00195-00
DTE: BANCO DE BOGOTA
DDO: SINDY PAOLA BOLIVAR CAMARGO

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 17 de Septiembre de 2020.

Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso Ejecutivo donde la parte demandante solicita medidas cautelares. Sirvase proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRIGUEZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que la apoderada de la parte demandante, Dr JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, solicita las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegase a tener el demandado SINDY PAOLA BOLIVAR CAMARGO CON C.C. 32.583.602, en las cuentas de ahorro y corrientes de los diferentes bancos y corporaciones de la ciudad de Barranquilla, a saber: BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, POPULAR, BBVA, AGRARIO, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, AV VILLAS, OCCIDENTE, SERFINANZA, PICHINCHA,
- El embargo y secuestro posterior del inmueble, carrera 5 sur No. 11 A-4, -03 de Malambo
- Identificado con matrícula inmobiliaria 041-16644 de propiedad de la aquí demandada señora SINDY PAOLA BOLIVAR CAMARGO
- El embargo y demás emolumentos que devengue la demanda SINDY PAOLA BOLIVAR CAMARGO CON C.C. 32.583.602 en DEPOSITO FABER SERNA en su calidad de EMPLEADA, CONTRATISTA O COMISIONISTA.

Así las cosas, revisado el expediente observa el Despacho que con relación a la última medida cautelar sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 5 sur No. 11 A-4-03, la parte demandante no aporta el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 041-16644, con el fin de tener mayor información sobre el bien inmueble que busca aplicar una medida de embargo, tales como el valor e historial del inmueble, razón por la que este Juzgador considera no acceder a la solicitud de embargo y secuestro del bien inmueble antes referenciado.

Con relación a las otras medidas cautelares, esta Agencia Judicial encuentra que las mismas reúnen los requisitos prescritos en el artículo 619 al 670 y 671 del código de comercio y 422, 430 y ss. Del código general del proceso, por lo que el despacho

RESUELVE

1. DECRETAR:

- El embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegase a tener el demandado SINDY PAOLA BOLIVAR CAMARGO CON C.C. 32.583.602, , en las cuentas de ahorro y corrientes de los diferentes bancos y corporaciones de la ciudad de Barranquilla, a saber: BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, POPULAR, BBVA, AGRARIO, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, AV VILLAS, OCCIDENTE, SERFINANZA, PICHINCHA,.

Limítase el embargo hasta la suma de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$30.863.557), librese los oficios de rigor.

2. NEGAR la medida cautelar sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 041-16644, por las razones expuestas en el presente proveído.

3. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos embargables que percibe el demandado SINDY PAOLA BOLIVAR CAMARGO CON C.C. 32.583.602 en calidad de Empleado de la empresa DEPOSITO FABER SERNA. Líbrese el oficio respectivo.

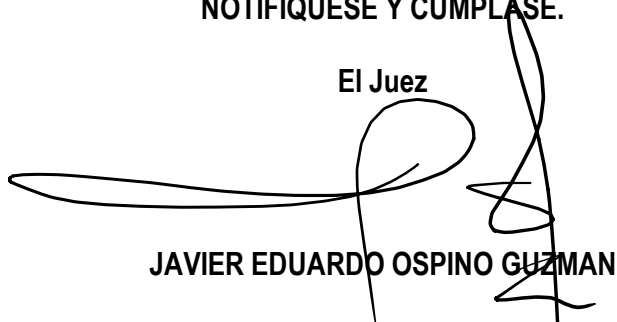


PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08433-4089-001-2020-00195-00
DTE: BANCO DE BOGOTA
DDO: SINDY PAOLA BOLIVAR CAMARGO

4. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos embargables que percibe el demandado SINDY PAOLA BOLIVAR CAMARGO CON C.C. 32.583.602 en calidad de Comisionista de la empresa DEPOSITO FABER SERNA. Líbrese el oficio respectivo
5. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos embargables que percibe el demandado SINDY PAOLA BOLIVAR CAMARGO CON C.C. 32.583.602 en calidad de Contratista de la empresa DEPOSITO FABER SERNA. Líbrese el oficio respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez


JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN

D.B.B.G

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 78 de fecha 22 de septiembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario